

AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

PROCESO	:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	:	JUAN CARLOS ACUÑA BARRAGAN
DEMANDADO	:	CARLOS EDUARDO RODRIGUEZ MOLINA
RADICADO	:	2019-00517

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bucaramanga, **01 SEP 2021**

JUAN CARLOS ACUÑA BARRAGAN, quien actúa a través de apoderada judicial, instauro demanda Ejecutiva en contra de CARLOS EDUARDO RODRIGUEZ MOLINA, para obtener el pago de las sumas de dinero contenidas en Acuerdo de Pago obrante a folios 2 y 3. Por reunir la demanda y anexos los requisitos formales, mediante auto de 6 septiembre de 2019, el Juzgado libró mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.

El demandado CARLOS EDUARDO RODRIGUEZ MOLINA, se encuentra notificado por aviso entregado el 27 de mayo de 2021, conforme consta en certificación visible a los folios 40 a 41 vto.; cursado los términos de traslado para ejercicio de su defensa y contradicciones, dicha parte no aporó pronunciamiento alguno, es decir, no pago, no presento recursos y mucho menos intento defenderse de las acusaciones que en el libelo gestor de la acción se le hace.

En consideración a lo anterior, el juzgado de conformidad con la Ley 1564 del 12 de julio de 2012, Artículo 440 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION en contra de CARLOS EDUARDO RODRIGUEZ MOLINA, a efectos de obtener cumplimiento de las obligaciones contraídas a favor de JUAN CARLOS ACUÑA BARRAGAN tal y como fue dispuesto en el mandamiento de pago de 6 de septiembre de 2019.

SEGUNDO: DECRETAR EL REMATE previo AVALUO, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente y con el lleno de los requisitos se señalará.

TERCERO: Requierase a las partes para que alleguen liquidación del crédito de conformidad con las directrices del art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. TASENSE por secretaria.

QUINTO: Fijense en la suma de ciento cincuenta y tres mil quinientos pesos (\$153.500) las agencias en derecho que la secretaria deberá incluir en la liquidación de costas, a cargo de los demandados y a favor de la parte demandante, conforme con lo establecido en el art. 365 del C. Gral del Proceso.

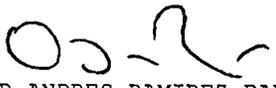
NOTIFIQUESE


 ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
 JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. 073 hoy,

02 SEP 2021


 OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
 SECRETARIO